

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 8 de noviembre del presente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho, que aseguren el cultivo de trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y cen-

teno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y, antes del día 10 de diciembre próximo, lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos sembrados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuidas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre del presente año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán comenzar a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún

caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 50 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán excepcionalmente recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas, en lo que se previene en esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 4 de noviembre de 1944.
 =Primo de Rivera.=Ilmo. Sr. Director general de Agricultura»
 Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 17 de noviembre de 1944

EL GOBERNADOR.

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.335.

Precio para salsa mayonesa marca «Musa».

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Baldomero Espino, con domicilio en Córdoba, Avenida Obispo Pérez Muñoz, núm. 5, relativo a fijación de precio para salsa mayonesa, de su fabricación, marca «Musa»; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha tenido en cuenta que la calidad de esta salsa es superior a la que dió origen a la resolución de carácter general, de fecha 23-8-44, Circular de esta Delegación Provincial, número 1260, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 229, de 6-10-44, y de acuerdo con el informe favorable emitido por el Sindicato Vertical del Olivo, ha resuelto fijar el precio siguiente de venta al público, timbres, envases y embalajes incluidos:

Bote de 250 gramos neto (en vidrio), 7 pesetas.

A la devolución del envase se reintegrará al público una peseta por bote.

Los impuestos que puedan gravar este artículo, se entiende que son a cargo del público.

El mencionado fabricante no podrá emplear otra clase de aceite que el de oliva, quedando prohibida la fabricación con otras clases de aceites, mientras tenga existencias de aceite de oliva adjudicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No es de aplicación, en este caso particular, la resolución de carácter general de fecha 23-8-44, Circular número 1260, citada anteriormente.

Burgos 6 de noviembre de 1944.
 =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Catastro de rústica.*

Pongo en conocimiento de todos los contribuyentes de los términos municipales de Tamarón, Zuñeda y Santa Olalla de Bureba, que en los respectivos Ayuntamientos se encuentran, a disposición del público, las relaciones de características durante un plazo de quince días.

Burgos 13 de noviembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Pongo en conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal de Villamedianilla que, con esta fecha, en cumplimiento de los artículos 19 y 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, he aprobado tanto el resumen de características geométricas, como el Catastro Parcelario de dicho término municipal.

Burgos 13 de noviembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta capital, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada dependencia para que pueda ser examinado y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto. Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 14 de noviembre de 1944.=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan B. Polo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS*Patente nacional de automóviles.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de patente nacional de circulación de automóviles, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto que, en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas, se hallan expuestos los Padrones de la Capital para la cobranza del impuesto, en sus cuatro clases (A, B, C y D) en el próximo ejercicio 1945, admitiéndose las reclamaciones que se presenten acerca de los mismos, durante los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Burgos 14 de noviembre de 1944.
=El Administrador de Rentas Públicas, F. Mosquera.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Relación de plazas vacantes de Secretarías municipales, comunicadas a este Colegio por los Alcaldes de los Municipios que a continuación se expresan. Se admiten solicitudes entre Secretarios

del Cuerpo Nacional de Administración Local, que se encuentren en expectación de destino, para su provisión accidental.

Agrupación de Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca, por traslado a Merindad de Sotoscueva (Burgos), de 3.ª categoría, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Agrupación de Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Quintanilla, por jubilación, de 3.ª categoría, con el sueldo de 3.500 pesetas.

Agrupación de Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra y Monterrubio de Demanda, no consta, de 3.ª categoría, con el sueldo de 4.500 pesetas.

Lo que se anuncia para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten, por instancia dirigida a las Alcaldías de Huérmeces, Gredilla de Sedano y Barbadillo de Herreros, respectivamente, como pueblos de mayor censo de población de las Agrupaciones indicadas, y precisamente por conducto de este Colegio, los que se hallen sin destino, para que, una vez informadas dichas instancias, puedan remitirse a las Agrupaciones citadas, las que designarán uno de los aspirantes pertenecientes al Cuerpo, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y a las Oficinas de este Colegio, calle de San Pablo, número 9, 2.º

Burgos 16 de noviembre de 1944.=El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE*Pago del Subsidio de octubre.*

En los días 18, 20 y 21 del actual, de diez a una se pagarán las nóminas de Subsidio al Combatiente de la capital, correspondientes al mes de octubre último, en la oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho Subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de octubre permaneció en filas el familiar causante del Subsidio.

Todo receptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los mismos días y horas antedichas se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el Subsidio en esta capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En los días 17 y 18 serán transferidos los fondos necesarios para pago del Subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Todas las Comisiones Locales remitirán las nóminas del pago de octubre antes del 28 del actual.

Se advierte a los interesados que procuren presentarse a cobrar los días señalados, pues los Subsidios que no se hagan efectivos en referidas fechas se reintegrarán a Caja y no serán abonados hasta el mes próximo.

Burgos 16 de noviembre de 1944.
=El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Lerma**

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de este partido de Lerma,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta, para el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, ante este Juzgado, los bienes que se reseñarán, que aparecen embargados para la resulta del sumario 52-942, por hurto, contra Agustina Hernández Vázquez y Juana Rodríguez García, quincalleras, y sin domicilio, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: todo licitador, para tomar parte en la subasta, exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes a que desee hacer postura; no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se venderán separadamente, adjudicándose al mejor postor, y por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

Dado en Lerma a 11 de noviembre de 1944.=El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor Pérez.=Por su mandado, Corentino Gómez.

Bienes que se subastan.

1. Un ganado asnal, burra, pelo torda, de un metro cuarenta centímetros de alzada, de unos once años de edad, tasada en 1.000 pesetas.

2. Un carro, de un caballería, matrícula P. 105, pintado de encarnado, teleras y tapiales de igual color, no tiene ballestas, eje con tuerca, torno estropeado, con toldo de lona pintado al exterior de amarillo, interior cañizo, cajón y no tiene comedor, tasado en 600 pesetas.

3. Otro carro, de una caballería, matrícula de Villafraña de los Caballeros, T-657, agrícola, pintado las ruedas de color chocolate claro, teleras color amarillo, y pañones del mismo color de las ruedas, con cajón, torno delantero, con toldo de lona color amarillo, bisera blanca, tasado en 800 pesetas.

4. Un comedor de carro, de lona, en buen uso, blanco, en 80 pesetas.

5. Otro id., en mediano uso, también de lona, en 40 pesetas.

6. Arreos para un ganado pequeño, compuesto de sillón, retranca, azofra, barriguera, ramalillos, bidón con cascabeles y collarín, no tiene marca alguna, en 50 pesetas.

7. Arreos para un ganado mayor, compuesto de collarín, retranca, sillón, ramalillos, barriguera, sin marca alguna, en 150 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES*Ayuntamiento de Burgos.*

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 15 del mes actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que el referido proyecto, con todos los documentos que le integran, y a que se refiere el ar-

tículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de fondos municipales, en las horas de despacho, durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiéndose formular reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes, ante el Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los preceptos que se dejan expresados.

Burgos 16 de noviembre de 1944.
=El Alcalde interino, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionado un expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal, número 2 del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Durante dicho plazo podrá ser examinado y presentadas ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren justas.

Belorado 14 de noviembre de 1944.=El Alcalde, Emiliano Martínez.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 20 de septiembre próximo pasado, el presupuesto extraordinario número 1, para obras de mejoras urbanas en la ciudad, queda expuesto al público en la Intervención municipal por espacio de quince días, a partir del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 y concordantes del Estatuto municipal, al objeto de que puedan formularse las correspondientes reclamaciones.

Miranda de Ebro 30 de octubre de 1944.=El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1911

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

6

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º. Telef. 1511

5